

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 120
O R D I N A R I A
MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes trece de noviembre de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió previo aviso a la Presidencia.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número ciento diecinueve, ordinaria, celebrada el lunes doce de noviembre de dos mil doce.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trece de noviembre de dos mil doce:

II. 1. 56/2011

Amparo en revisión 56/2011 promovido por ***** y otro, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la aprobación, expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación del Decreto relativo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, particularmente su artículo 109, fracción III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002. En el proyecto modificado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propone: “*PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ***** y ***** , en contra del artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos, adicionada mediante Decreto publicado el treinta de diciembre de ese mismo año, en términos del último considerando de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara parcialmente sin materia la revisión adhesiva*”.

II. 2. 742/2010

Amparo en revisión 742/2011 promovido por ***** y otros, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la aprobación, expedición,

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

promulgación, refrendo, publicación y aplicación del Decreto relativo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, particularmente su artículo 109, fracción III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero enero de dos mil dos. En el proyecto modificado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propone: “*PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** (también conocida como *****), ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , y ***** , en contra del artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos, adicionada mediante Decreto publicado el treinta de diciembre de ese mismo año, en términos del último considerando de esta ejecutoria*”.

II. 3. 41/2011

Amparo en revisión 41/2011 promovido por ***** contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la aprobación, expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación del Decreto relativo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, particularmente su artículo 109, fracción III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002. En el proyecto modificado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propone: “*PRIMERO. Se*

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

*confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ***** , en contra del artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos, adicionada mediante Decreto publicado el treinta de diciembre de ese mismo año, en términos del penúltimo considerando de esta resolución. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva”.*

II. 4. 32/2011

Amparo en revisión 32/2011 promovido por ***** contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la aprobación, expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación del Decreto relativo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, particularmente su artículo 109, fracción III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002. En el proyecto modificado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propone: “*PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ***** , en contra del artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos, adicionada mediante Decreto publicado el treinta de diciembre de ese mismo año, en términos del último considerando de esta ejecutoria”.*

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que conforme a lo resuelto y votado en la sesión anterior respecto del amparo en revisión 58/2011, ajustaría los diversos 56/2011, 742/2010 y 41/2011 en los términos aprobados por los señores Ministros. Asimismo propuso votar por separado el diverso 32/2011 por contener un tema novedoso.

El señor Ministro Presidente Silva Meza consultó al Tribunal Pleno si en los amparos en revisión 56/2011, 742/2010 y 41/2011 se reiteraban las votaciones emitidas al resolver el amparo en revisión 58/2011, mismas que fueron confirmadas por unanimidad de votos, en votación económica.

Ante ello, el señor Ministro Presidente Silva Meza declaró resueltos los amparos en revisión 56/2011, 742/2010 y 41/2011.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas informó que el considerando noveno del amparo en revisión 32/2011 incluye un tema que no ha sido materia de análisis por parte de este Tribunal Pleno consistente en que el importe de la exención contenida en la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no respeta un mínimo de subsistencia de una persona de la tercera edad con dependientes económicos siendo por lo tanto desproporcional.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

Ante esto, se propone en el proyecto declarar infundados los argumentos de inconstitucionalidad en contra del principio de proporcionalidad tributaria ya que la ley impugnada sí contempla mecanismos que tienen como propósito aminorar el tributo al pensionado o jubilado al no gravar los recursos necesarios para su subsistencia.

Consideró que el legislador federal ha establecido un parámetro para cuantificar el nivel mínimo de subsistencia que garantiza la dignidad del jubilado o pensionado, exceptuando del pago del impuesto al ingreso a las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro hasta cierto monto con base en el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza consultó al Tribunal Pleno si se reiteraban las votaciones emitidas al resolverse los diversos amparos en revisión 56/2011, 742/2010 y 41/2011, con excepción del considerando noveno del presente asunto, las cuales fueron confirmadas por unanimidad de votos de manera económica.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reiteró su voto concurrente al discutirse este tema en el amparo en revisión 2237/2009 por el Tribunal Pleno. Asimismo se manifestó a favor de la conclusión del considerando en estudio.

El señor Ministro Valls Hernández recordó que cuando se discutió el tema del mínimo vital estuvo en contra de que se precisaran las figuras de deducción y de exención por

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

distintos ingresos que estableció el legislador en el Título Cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conceptos que se encuentran inmersos en la exención establecida en la porción normativa que se analiza, por lo que se manifestó en contra de la propuesta.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó a favor de la propuesta al considerar que sí existe un monto del mínimo vital en la porción normativa que se combate al establecerse que el tributo recaerá sobre lo que exceda de nueve veces el salario mínimo.

Recordó que en la sesión en que se discutió el tema del mínimo vital formuló voto concurrente en el sentido de tomar como parámetro el salario mínimo para determinar cuál sería el monto mínimo de subsistencia para un trabajador asalariado o no.

El señor Ministro Aguilar Morales reiteró las manifestaciones realizadas en el voto concurrente que formuló al resolverse el amparo en revisión 2237/2009.

Sometida a votación la propuesta del considerando noveno del proyecto se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano; Luna Ramos, con reservas en cuanto a consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo; Aguilar Morales con reservas en cuanto a consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

El señor Ministro Valls Hernández votó en contra de la propuesta y reservó su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos antes precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

III. 5. 1204/2011

Amparo directo en revisión 1204/2011 promovido por *****, en contra la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve en el juicio contencioso administrativo 28006/07-17-02-6/358/09-PL-01-09, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a *****, en contra de la autoridad y el acto precisado en el apartado segundo de esta ejecutoria. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva interpuesta por la autoridad tercera perjudicada”*.

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que se encuentran para su discusión tres amparos en revisión que corresponden a problemáticas esencialmente iguales, bajo las ponencias de los señores Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo. Asimismo manifestó que el análisis del amparo

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

directo en revisión 1204/2011 que se analiza se realizará bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas por ausencia del señor Ministro Cossío Díaz.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea solicitó a este Tribunal Pleno que se pronuncie sobre el impedimento que plantea para conocer del presente asunto por tener amistad estrecha con uno de los autorizados de la parte quejosa.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Alto Tribunal declarar impedido a un Ministro cuando éste plantea su impedimento por considerar que tiene una amistad estrecha con el quejoso, sus representantes legales o sus autorizados, por lo que se pronunció a favor de estimar actualizado el impedimento planteado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

Sometido a votación el planteamiento del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se encuentra incurso en la causa de impedimento prevista en el artículo 66, fracción VI de la Ley de Amparo, 66 para conocer de los amparos directos en revisión 1204/2011 y 375/2011.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

El señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra en virtud de no conocer el nombre del autorizado referido.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en el artículo 66, fracción VI de la Ley de Amparo, para conocer de los referidos amparos directos en revisión, ante lo cual el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea solicitó autorización para retirarse del salón de sesiones.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso una síntesis de las consideraciones del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno los puntos “III. Competencia”; “IV. Legitimación”; “V. Oportunidad”; y “VI. Procedencia”.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso cambiar la cita del artículo 75-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el diverso 72, para reconocer la legitimación del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Sometida a votación la propuesta de los temas formales con la modificación sugerida por el señor Ministro Aguilar Morales y aceptada por el señor Ministro ponente, se aprobó en sus términos.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el punto “VII. Consideraciones y fundamentos. Problemática jurídica a resolver. Metodología a utilizar para el estudio de fondo”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas señaló que el proyecto propone declarar infundados los planteamientos formulados por la quejosa con base en las consideraciones que dan respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la fuente de la imposición en el presente caso? es decir, ¿cuál es el fundamento del impuesto cuya devolución pretende la parte ahora recurrente?; ¿Qué efecto tiene el tratado internacional celebrado con el Reino de Suecia, en relación con el impuesto sobre la renta cuya devolución es pretendida por la ahora recurrente?; ¿Cuál es la naturaleza jurídica del porcentaje de retención que establece el párrafo dos del artículo 12 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia, para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta?; y ¿Cómo debe entenderse la relación entre lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y las disposiciones del Convenio mencionado, para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta particularmente en lo que se refiere a los párrafos uno y dos del artículo 12 de dicho Convenio?.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

El señor Ministro Presidente Silva Meza consideró delicado el estudio del presente asunto conforme a la metodología propuesta por el señor Ministro ponente ya que algunas interrogantes son planteamientos muy concretos o en su caso muy amplios sentando las bases de la conclusión del proyecto de acuerdo con las respuestas a cada una de las preguntas señaladas.

La señora Ministra Luna Ramos señaló no estar de acuerdo con la metodología que se propone en el proyecto apartándose de las consideraciones del mismo a partir del párrafo cuarenta y dos del punto séptimo.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia manifestó que si bien comparte el sentido del proyecto en el que se propone declarar infundados los agravios y, por ende, confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa y declarar sin materia la revisión adhesiva, no está de acuerdo con todas sus consideraciones. Señaló coincidir con la señora Ministra Luna Ramos en cuanto sostiene que el proyecto contiene un excesivo desarrollo de temas no propuestos por el recurrente y que no guardan relación directa con la litis planteada.

Consideró que el desarrollo de los planteamientos relativos a determinar la fuente de la imposición, el efecto que tiene el tratado internacional en relación con el impuesto cuya devolución se pretende, la naturaleza jurídica del porcentaje de retención que establece el tratado y cómo

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

debe entenderse la relación entre la Ley del Impuesto sobre la Renta y el convenio internacional, resulta innecesario, toda vez que si se atiende al agravio en sus términos, confrontándolo con las consideraciones de la sentencia impugnada; es decir, atendiendo estrictamente a la litis planteada, se llega a la misma conclusión del asunto de manera concisa.

Expuso que el Tribunal Colegiado del conocimiento consideró inoperante el concepto de violación en el que se hace valer la inconstitucionalidad del punto 2 del artículo 12 del Convenio, en atención a que aun cuando se declarara fundado, ello no representaría ningún beneficio a la quejosa, toda vez que el efecto del amparo que se llegara a conceder consistiría en no aplicar el punto 1 del artículo citado, sino que artículo 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que haría evidente la improcedencia de la devolución del impuesto retenido; inconformándose la quejosa argumentando que esa consideración era incorrecta y que la declaratoria de inconstitucionalidad de dicho punto daría lugar a que se le aplicara el punto 1 del mismo numeral y, por tanto, a determinar la procedencia de la devolución del impuesto que le fue retenido y que las regalías que percibió fueran gravadas en Suecia como su país de residencia, pero no en México.

Estimó que una vez realizada la confrontación entre lo expuesto por el Tribunal y lo aducido por la recurrente, el argumento de la quejosa resulta jurídicamente ineficaz toda

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

vez que el multicitado punto 2 del artículo 12 del Convenio se compone de dos porciones normativas, de las cuales únicamente impugnó la segunda. Precisó que el concepto de violación sólo combate la tasa del diez por ciento, estimando que es contraria al principio de legalidad tributaria y que, en el supuesto de que se estimara inconstitucional, tendría que estarse a lo establecido en la primera parte de dicha disposición, es decir, sería gravada conforme a las leyes del Estado Mexicano y, en consecuencia, se le aplicaría el artículo 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala una tasa del 25% por regalías.

Destacó que en el proyecto se desarrolla una metodología para luego decir que no es posible atender a esa metodología en la medida en que las razones del Tribunal Colegiado para estimar inoperante el concepto de violación implican cuestiones de fondo. Explicó que para determinar que procede la devolución de determinados pagos o el efecto que se le pudiera imprimir a una potencial sentencia de amparo, previamente debe establecerse la premisa de partida consistente en el análisis de los argumentos de constitucionalidad formulados en contra del precepto reclamado, para que a partir de ello, se pueda o no, arribar a las referidas conclusiones, pues de otra manera, con base en aspectos que tienen un fundamento hipotético, se estaría dejando de analizar la cuestión efectivamente planteada. Indicó que el proyecto trata de justificar el desarrollo integral del mismo.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

En ese tenor, sustentó que en principio sería innecesario discernir tal cuestión, pues lo afirmado por el Tribunal Colegiado que conoció del asunto para calificar la inoperancia de los conceptos de violación, se hizo bajo la premisa consistente en que ante una eventual concesión del amparo, no sería posible materializar los efectos de ese fallo.

En relación con el argumento contenido en la página ochenta señaló que la quejosa argumenta que el Tribunal Colegiado no tuvo razón al determinar que, conforme al tratamiento metodológico mencionado, los argumentos de la recurrente son infundados, toda vez que, no obstante que se obviaron las consideraciones, las mismas resultan acordes para justificar que no es factible proceder a la devolución de las cantidades que a juicio de la quejosa recurrente pagó indebidamente, en virtud de que aun en el caso de que los argumentos fueran fundados, subsistiría, por una parte, la determinación de la autoridad fiscal confirmada por la Sala responsable, en el sentido de que la recurrente resulta obligada de conformidad con lo dispuesto por la legislación tributaria mexicana a pagar el impuesto sobre la renta; y, por otra, no podrían concretarse los efectos de una eventual sentencia concesoria, en la medida en que se agravaría la situación de la recurrente al obligarla a tributar con base en la tasa del 25% prevista en el artículo 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y no con base en el porcentaje del 10% previsto en el precepto reclamado con evidente transgresión al principio de *non reformatio in peius*.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

Señaló que en su dictamen que presentó ante la Sala estableció la inoperancia del concepto así planteado por falta de desarrollo, pero si se estima que existe un principio de defensa en contra de lo resuelto por el Tribunal Colegiado, la consecuencia sería declararlo infundado por las razones que expuso. Reitero que coincidía con el sentido del proyecto pero que se aparta de las consideraciones que exceden la litis planteada en esta segunda instancia.

El señor Ministro ponente Franco González Salas señaló que al plantear que se analizaran cada una de las preguntas era para tratar de distinguir los dos aspectos que desarrolla el proyecto y que al votar sobre la metodología eso se había aceptado; no obstante, se han pronunciado dos señores Ministros en contra.

Solicitó que se determinara si se respetaría la metodología que plantea el proyecto o si, a partir de las manifestaciones de los señores Ministros Luna Ramos y Ortiz Mayagoitia debía analizarse el fondo del asunto con los argumentos que consideren deben prosperar. Solicitó que se le permitiera realizar la presentación de todo el proyecto y que si el Pleno determina que no prospera la metodología planteada ajustaría el proyecto en ese sentido. Indicó que en principio comparte esencialmente las consideraciones del proyecto.

En concreto solicitó definir si se mantiene la metodología del proyecto o no, porque se ha abordado la

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

discusión de fondo sobre un enfoque totalmente distinto al propuesto.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó coincidir con lo expuesto por los señores Ministros Luna Ramos y Ortiz Mayagoitia, en el sentido de que el proyecto hace un desarrollo excesivo de temas que no conforman la litis. Indicó que las cuestiones que constituyen la médula del asunto se encuentran en la página ciento siete, en cuanto se establece que el “Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta”, establece una tasa en relación con el impuesto sobre la renta, que llevaría a la necesaria conclusión de que dicho instrumento normativo vulnera lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, en relación con los numerales 72, inciso h) y 133 de la Constitución Federal. Preciso que en la medida en que el Convenio señala una tasa del 10% en relación con el impuesto sobre la renta, lo que es propio de otras leyes, resulta inconstitucional su artículo 12, siendo ese el motivo que aducen como violatorio de garantías.

El señor Ministro Pardo Rebolledo manifestó que es atendible la petición del señor Ministro Franco González Salas, toda vez que se han discutido argumentos que forman parte del sustento del proyecto. Manifestó su conformidad en cuanto se propone discutir conforme a las preguntas que estructuran el estudio, que el señor Ministro Franco

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

González Salas expusiera los puntos de estudio en forma conjunta para después entrar al análisis integral del asunto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó compartir el sentido del proyecto apartándose de muchos de los temas planteados en tanto que algunos son *obiter dicta*, pero que sirven para llegar a la conclusión de fondo. Preciso que se avanzaría mucho si el señor Ministro ponente Franco González Salas realizara la exposición de las consideraciones de fondo, a fin de concretar en una propuesta para resolver el asunto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas manifestó no tener inconveniente en realizar la exposición que sustenta la propuesta del proyecto, haciendo caso omiso de las preguntas, toda vez que los temas tienen tal encadenamiento que llegan a una conclusión basada precisamente en lo que antes se argumenta y por tanto, reestructuraría el proyecto para presentarlo conforme a lo planteado por los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Luna Ramos y a continuación plantearía los argumentos que se desprenden de las preguntas, solicitando al Pleno pronunciarse sobre cómo se elaboraría el engrose respectivo.

La señora Ministra Luna Ramos solicitó que previamente a que el señor Ministro Franco González Salas realizara la presentación respectiva, se votara sobre el punto séptimo en cuanto propone la metodología para después

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

analizar el siguiente, con lo cual manifestaron estar de acuerdo los señores Ministros Presidente Silva Meza y Franco González Salas.

Sometida a votación la propuesta contenida en el “apartado VII. Consideraciones y fundamentos. Metodología a utilizar para el estudio de fondo”, votaron en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron a favor de la propuesta metodológica.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia precisó que la solución que propone el proyecto es muy clara, sencilla y con un enfoque directo. Propuso contemplar la posibilidad de que el proyecto se vote. En ese tenor, el señor Ministro Presidente Silva Meza asintió, ya que no puede ser obstáculo el tema de la metodología toda vez que fue la forma de elaborar planteamientos sucesivos.

El señor Ministro ponente Franco González Salas precisó que la votación fue clara por lo que el proyecto tendría que reestructurarse conforme a la decisión mayoritaria.

El señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso a las trece horas con cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el apartado “VII. Estudio de fondo”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas propuso, tomando en cuenta que nadie se ha pronunciado en contra del sentido del proyecto; que se ha tomado una votación en relación con la metodología y que en la Segunda Sala se resolvió un asunto idéntico, que la Ministra Luna Ramos realizara la presentación desarrollando los argumentos con los que se pudiera salvar el cambio de estructura y metodología.

La señora Ministra Luna Ramos una vez que expuso los antecedentes del precedente relativo al amparo directo en revisión 104/2011, resuelto el veintinueve de febrero de dos mil doce por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, y que dio lectura a lo dispuesto en los artículos 200 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 12 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia, para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, indicó que en el precedente resuelto bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales primero se determina que se está ante una situación impositiva al tratarse del pago de regalías en términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que los quejosos están obligados a pagar la tasa del 25% conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la propia ley.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

Sustentó que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando se trate de tasas impositivas en donde existan tratados internacionales, se debe aplicar la tasa que establece el tratado internacional, sin que sea el caso de analizar la jerarquía normativa por existir disposición expresa en ese sentido en la ley interna.

Señaló que en el precedente del señor Ministro Aguilar Morales se determina que el artículo 12 del convenio no establece una tasa sino un parámetro de retención del impuesto correspondiente, siendo susceptible de imponerse la tasa impositiva del 25% que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta en el caso de residentes mexicanos; que en el caso al tratarse de un residente en el extranjero que paga impuesto en el país debe aplicarse lo dispuesto en el punto 2 del artículo 12 del tratado correspondiente, que establece un tope del 10% tomando en consideración el universo bruto de las regalías.

Concluyó que el precedente determina declarar infundados los conceptos de violación, porque los agravios relacionados no los analizó el Tribunal Colegiado porque determinó que sería un perjuicio al particular, ya que si se le concedía el amparo ya no le aplicarían la tasa del tratado internacional; y que al hacerse cargo de los argumentos que se expusieron como conceptos de violación, se concluye que el artículo 12 del Tratado Internacional no es inconstitucional, porque no se fija una tasa sino un parámetro que constituye

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

un beneficio en la medida en que disminuye la carga tributaria que debe aportar al Estado Mexicano.

El señor Ministro Aguilar Morales en complemento a lo expuesto por la señora Ministra Luna Ramos, dio lectura a los párrafos del precedente referido que señalan: “De acuerdo con lo hasta aquí expuesto es claro que el artículo 12 del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Suecia para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, no establece tasa alguna en tanto que la forma de calcular el impuesto por regalías debe hacerse conforme a las leyes de cada uno de los Estados contratantes, según sea el caso; además, no es verdad que el Legislador interno deba emitir una disposición legal que fije una tasa que se ajuste al margen establecido”, indicando que el artículo mencionado no establece un margen sino un parámetro máximo, tratándose del impuesto por regalías.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia precisó que al leer su dictamen estimó que los agravios son inoperantes pero que finalmente podrían estimarse infundados ya que existe un principio de defensa.

Propuso, en virtud del asunto promovido por la misma quejosa respecto del mismo tema que coincide con el sentido del que se ha presentado y respecto del cual los señores Ministros que han intervenido han manifestado su conformidad, que se vote el asunto conforme a lo resuelto

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

por Segunda Sala y que los engroses se hagan conforme a esa resolución, con los matices conducentes en cada uno de esos asuntos, toda vez que se espera coherencia y uniformidad por parte de este Alto Tribunal, en las decisiones de un mismo asunto.

Indicó que votaría a favor de la propuesta que hace la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó que la consulta sería a favor o en contra del sentido del proyecto ajustado en los términos de la resolución de la Segunda Sala.

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto, consistente en confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa y declarar sin materia la revisión adhesiva interpuesta por la autoridad tercera perjudicada, en los términos de las consideraciones contenidas en la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el amparo directo en revisión 104/2011, se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, en contra del último párrafo del engrose; Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, en contra del último párrafo

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

del precedente de la Segunda Sala, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales; Valls Hernández, con salvedades, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan la propuesta modificada del proyecto. Los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas votaron a favor de las consideraciones del proyecto original.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó que las consideraciones de su proyecto constituirán su voto particular con las reservas expresadas.

En virtud de que el señor Ministro Franco González Salas encuentra dificultad en elaborar un engrose contrario a su criterio, solicitó que otro de los señores Ministros se hiciera cargo de éste, por lo que, dada la disposición de la señora Ministra Luna Ramos para el efecto, el Tribunal Pleno acordó encargarle a dicha señora Ministra la elaboración del engrose respectivo.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:

II. 6. 2668/2010 Amparo directo en revisión 2668/2010 promovido por *****; en contra la sentencia dictada en el juicio de nulidad 27939/07-17-06-3/1329/08, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

Administrativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a *****; en contra de la autoridad y acto precisados en el resultando primero de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva”*.

II. 7. 375/2011 Amparo directo en revisión 375/2011 promovido por *****; en contra la sentencia dictada en el juicio de nulidad 27965/07-17-06-7/1171/09-PL-08-09, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a *****; en contra de la autoridad y acto precisados en el resultando primero de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva”*.

El señor Ministro Pardo Rebolledo manifestó no tener inconveniente en ajustar las consideraciones de sus proyectos a las del precedente de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, para lo cual solicitó que se le permitiera cotejar que realmente fueran los mismos agravios, por lo que una vez verificados, no tendría inconveniente en ajustar los

Sesión Pública Núm. 120 Martes 13 de noviembre de 2012

estudios al precedente de la Segunda Sala, y que los asuntos quedarán pendientes.

A propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo el Tribunal Pleno acordó que los amparos directos en revisión 2668/2010 y 375/2011 se vean en la sesión que se celebre el próximo jueves quince de noviembre en curso.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves quince de noviembre del presente año, a partir de las once horas, y levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.